

Bruselas, 17.1.2019
COM(2019) 6 final

2019/0004 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La fiscalidad de los productos energéticos y de la electricidad en la UE se rige por la Directiva 2003/96/CE del Consejo (en lo sucesivo, «la Directiva»). En ella se establecen los productos gravables, los usos que los hacen estar sujetos a impuestos y los tipos impositivos mínimos aplicables a cada producto, en función de su utilización como carburante, para determinados fines industriales o comerciales o para calefacción.

En virtud del artículo 19, apartado 1, de la Directiva, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a un Estado miembro a introducir exenciones o reducciones suplementarias de los impuestos especiales por razones vinculadas a políticas específicas.

La presente propuesta tiene por objeto permitir a Francia seguir aplicando una reducción del tipo impositivo aplicable a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega, con el fin de compensar en parte los costes suplementarios ocasionados por la lejanía geográfica y las dificultades de abastecimiento.

• La solicitud y su contexto general

Mediante la Decisión 2007/880/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, se autorizó a Francia a aplicar un tipo reducido del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y despachada a consumo en los departamentos de Córcega, a condición de que la reducción no superara los costes añadidos de transporte, almacenamiento y distribución respecto a los costes soportados en la Francia continental. Mediante la Decisión de Ejecución 2013/192/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, se autorizó a Francia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a seguir aplicando un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega. El objetivo de dichas decisiones es permitir que Francia compense parcialmente los costes adicionales derivados de la lejanía geográfica y las dificultades de abastecimiento. En aplicación de la presente Decisión, Francia aplicará una reducción de 1 EUR por hectolitro de gasolina sin plomo.

Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, las autoridades francesas solicitaron autorización para seguir aplicando una reducción de 1 EUR por hectolitro durante un período de seis años desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024. Mediante cartas de 25 de octubre y 7 de noviembre de 2018, Francia presentó información adicional relativa a la justificación de la solicitud de excepción.

Al igual que en anteriores solicitudes, las autoridades francesas alegaron que la reducción del tipo del impuesto especial es necesaria para compensar parcialmente el precio más alto de la gasolina sin plomo. Como consecuencia de la insularidad de Córcega, el precio de surtidor de la gasolina sin plomo (SSP95) en la isla era, en septiembre de 2018, de 1,67 EUR por litro, frente a un precio medio de 1,63 EUR por litro en el territorio continental francés (en el perímetro de los principales proveedores franceses, con exclusión de los servicios minoristas).

Según las autoridades francesas, varias razones explican este coste suplementario:

- 1) Dado que en Córcega no existe ninguna refinería, los costes de transporte y distribución para el abastecimiento en carburante son más altos debido a los costes adicionales que entraña el transporte de mercancías marítimo y por carretera (distancia y duración del trayecto mayores). La distancia desde la refinería más cercana, situada en Fos-sur-Mer, hasta los dos depósitos de Córcega (Luciano y Ajaccio) es,

respectivamente, de 358 km (de los cuales 182 km por mar) y 315 km (de las cuales 170 km por mar). El transporte a estos depósitos se realiza exclusivamente por barco, mientras que todos los depósitos situados en la Francia continental están conectados directamente a una refinería mediante una red de oleoductos, lo que disminuye considerablemente los gastos de transporte. Por ejemplo, los gastos de transporte a Córcega son entre cuatro y cinco veces superiores a los gastos de transporte por oleoducto entre Le Havre y la región de París.

- 2) La capacidad mucho menor de los dos depósitos de Córcega (16 000 m³ y 19 000 m³, respectivamente) exige una mayor frecuencia de abastecimiento. Las inversiones en el mantenimiento, la conformidad de las instalaciones y los costes de personal no guardan relación con el volumen de negocio de los depósitos. El volumen total de carburante cargado en esos depósitos es inferior a 400 000 m³ al año, lo que equivale a la mitad del volumen medio de un depósito en el territorio continental. Por lo tanto, el coste de almacenamiento por m³ es más elevado en Córcega.
- 3) Los costes fijos a cargo de los distribuidores deben amortizarse con un volumen de ventas menor, debido a que la población es escasa. En Córcega, la densidad de población es de 37,7 habitantes/km², frente a 118 habitantes/km² (Insee 2018) en el territorio de Francia continental, el relieve es muy montañoso (90 % de montañas) y las cantidades de carburante vendidas en cada estación de servicio son pequeñas. Por consiguiente, las zonas de distribución están aisladas y lejos unas de otras. El número de habitantes por estación de servicio es de 2 485, frente a una media de 5 768 en el territorio continental francés, y el volumen de ventas por estación de servicio asciende a 2 278 m³ en Córcega, mientras que este volumen es de 4 149 m³ en la Francia continental.

Como figura en el cuadro siguiente, la cotización internacional de la gasolina para Córcega y la Francia continental es la misma y asciende a 46,62 por hectolitro. La diferencia de los costes de transporte brutos es muy alta entre la Francia continental y Córcega; estos costes ascienden, respectivamente, a 13,87 por hectolitro y 35,05 por hectolitro. A pesar de que los tipos impositivos son más bajos (tanto por lo que respecta a los impuestos sobre la energía como al IVA), el precio final de la gasolina sin plomo es más alto en Córcega que en la Francia continental.

El cuadro que figura a continuación muestra la estructura de precios de la gasolina y el gasóleo en octubre de 2018.

Precio del carburante (EUR/hl)

Precio medio de la gasolina en euros por hectolitro	Francia continental	Córcega	Córcega meridional
Precio, impuestos incluidos	155,55	168,33	167,78
IVA	25,93	19,37	19,30
Impuesto sobre la energía	69,14	67,29	67,29
Margen bruto de transporte y distribución	13,87	35,05	34,57

Cotización internacional	46,62	46,62	46,62
--------------------------	-------	-------	-------

Fuente: www.prix-carburants.gouv.fr

Francia también señaló que la medida forma parte de la política del Gobierno en favor del desarrollo de Córcega y se justifica por la desventaja que entraña su insularidad.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

- **Evaluación de la medida en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE**

Motivos vinculados a políticas específicas

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas».

La diferenciación fiscal sitúa a los consumidores de gasolina sin plomo de Córcega en una situación más equiparable a la de consumidores similares de la Francia continental, ya que compensa parcialmente el coste adicional que recae en los consumidores corsos. La medida propuesta responde, por lo tanto, a objetivos de política regional y de cohesión.

La reducción fiscal no excede de los costes suplementarios de transporte y distribución que soportan los consumidores de Córcega. La reducción de 10 EUR/1 000 l del coste de la gasolina sin plomo es mucho menor que la diferencia entre los precios finales respectivos.

El tipo impositivo reducido sobre el consumo de gasolina sin plomo aplicado actualmente en Córcega (672,9 EUR/1 000 l) sigue siendo considerablemente más elevado que el nivel mínimo de la UE fijado por la Directiva 2003/96/CE (359 EUR/1 000 l).

Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión

La Comisión debe examinar cada una de las solicitudes teniendo en cuenta el correcto funcionamiento del mercado interior, la necesidad de garantizar una competencia leal y las políticas de la UE en materia de salud, medio ambiente, energía y transportes.

Esta medida es aceptable desde el punto de vista del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal. Se propone tan solo compensar en parte los costes adicionales ocasionados por la insularidad de Córcega. Teniendo en cuenta la lejanía e insularidad de los departamentos a los que se aplica y la moderada reducción del tipo, el cual es, además, muy elevado en comparación con el mínimo de la UE, la medida no va a dar lugar a cambios en el consumo de carburante por la atracción de consumidores procedentes de otras zonas.

Dado que se prevé que el efecto de la reducción fiscal sobre el transporte sea insignificante y que podrán formularse políticas compensatorias en relación con los eventuales efectos marginales, la medida no es incompatible con las políticas de la Unión en materia de salud, medio ambiente, energía y transportes.

Período de aplicación de la medida y evolución del marco fiscal energético de la UE

El artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE establece para este tipo de medida un período máximo de seis años prorrogable. Teniendo en cuenta la ausencia de cualquier efecto

negativo de la actual disposición en el comercio interior de la UE y en el nivel general de imposición de los carburantes en Francia, y a fin de garantizar la seguridad jurídica de la región, la Comisión propone en esta fase conceder la autorización por un período de seis años, es decir, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general del marco normativo vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entren en vigor esas normas modificadas.

Si el Consejo adoptara ese nuevo régimen y la Comisión considerara que la autorización aquí propuesta sigue estando justificada, examinaría positiva y oportunamente cualquier solicitud de Francia de una autorización similar ajustada al nuevo régimen, de forma que se garantizara la continuidad de la presente propuesta.

- **Normas en materia de ayudas estatales**

La medida puede constituir una ayuda estatal de conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE. Habida cuenta de que los tipos reducidos se sitúan por encima de los tipos mínimos de la UE, la medida estaría cubierta por el artículo 44 del Reglamento 651/2014/UE (el Reglamento general de exención por categorías) y, por lo tanto, se consideraría compatible con el mercado interior. Cuando llegue a expiración el período de vigencia del Reglamento general de exención por categorías, el 31 de diciembre de 2020, la ayuda seguirá estando exenta durante un período de adaptación de seis meses (véase el artículo 58, apartado 4, de dicho Reglamento general). La Decisión se entiende sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales durante el período cubierto por la excepción.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Principio de subsidiariedad**

El ámbito de la fiscalidad indirecta cubierto por el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión a tenor del artículo 3 del Tratado.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden, por tanto, sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de ejecución. En cualquier caso, en la medida en que este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. La reducción impositiva no excede de lo necesario para conseguir el objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consulta con las partes interesadas**

La propuesta consiste en una reducción fiscal que solo afecta a Francia.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No se ha utilizado asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo evaluación de impacto.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, la propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente una autorización de reducción fiscal a un Estado miembro a solicitud suya. Se concede por un período limitado de seis años. El tipo impositivo que se aplicará será superior al nivel mínimo de imposición fijado por la Directiva sobre fiscalidad de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de seis años.

- **Resumen de la medida propuesta**

La Comisión propone autorizar una reducción fiscal de 10 EUR por hectolitro hasta el 31 de diciembre de 2024, permitiendo de este modo la aplicación por parte de Francia de un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹ y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2007/880/CE del Consejo² y la Decisión de Ejecución 2013/192/UE del Consejo³, se autorizó a Francia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.
- (2) Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, Francia solicitó autorización para aplicar un tipo reducido del impuesto sobre la energía a la gasolina sin plomo utilizada como carburante por medio de la prórroga de una práctica seguida en virtud de la Decisión 2007/880/CE y de la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. La reducción asciende a 1 EUR por hectolitro. La autorización se solicita para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024. En Córcega, el abastecimiento de gasolina sin plomo al consumidor supone un notable coste suplementario con respecto al abastecimiento en la Francia continental y los precios de venta finales son superiores en un importe de 0,10 EUR por litro a los practicados en el continente.
- (3) La reducción del impuesto aplicable a la gasolina sin plomo que deben pagar los consumidores de Córcega situará a estos últimos en una situación más equiparable a la de los de la Francia continental. Esta medida responde, por lo tanto, a objetivos de política regional y de cohesión.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

² Decisión del Consejo 2007/880/CE, de 20 de diciembre de 2007, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 346 de 19.12.2007, p.15).

³ Decisión de Ejecución 2013/192/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 113 de 25.4.2013, p.13).

- (4) La reducción fiscal no excede de lo necesario para tener en cuenta los costes suplementarios de transporte y distribución que recaen en los consumidores de Córcega.
- (5) El nivel final de imposición respeta los niveles mínimos previstos por la Directiva 2003/96/CE, que ascienden actualmente a 359 EUR por 1 000 litros (o 35,90 EUR por hectolitro).
- (6) Teniendo en cuenta la lejanía y la insularidad de los departamentos a los que se aplica, así como la escasa reducción del tipo, el cual sigue siendo, además, muy elevado en comparación con el mínimo fijado en la Directiva 2003/96/CE, la medida no provocará desplazamientos relacionados de forma específica con el abastecimiento de carburante.
- (7) Por consiguiente, la medida es aceptable desde el punto de vista del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal, además de no ser incompatible con las políticas de la Unión en materia de salud, medio ambiente, energía y transporte.
- (8) Procede, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, autorizar a Francia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en Córcega.
- (9) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de ese artículo debe limitarse estrictamente en el tiempo.
- (10) Al efecto de garantizar a las regiones interesadas un grado suficiente de seguridad, la autorización debe concederse por un período de seis años. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entre en vigor ese régimen modificado.
- (11) Es preciso garantizar que Francia pueda aplicar la reducción específica a la que hace referencia la presente Decisión de forma ininterrumpida con respecto a la situación existente antes del 1 de enero de 2019, de conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. Procede, por consiguiente, conceder la autorización solicitada con efectos a partir del 1 de enero de 2019.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Francia a aplicar una reducción del tipo impositivo inferior o igual a 1 EUR por hectolitro a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.

Con el fin de evitar cualquier compensación excesiva, la reducción fiscal no deberá exceder de los costes suplementarios de transporte, almacenamiento y distribución respecto a los de la Francia continental.

El tipo impositivo reducido deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Directiva 2003/96/CE, y, en particular, los tipos mínimos a que se refiere su artículo 7.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019 y expirará el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta Decisión expirará el día en que sean aplicables las normas sobre dicho régimen modificado.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*